

Reglamento válido
21/10/15

REGLAMENTO DE USO Y CONTROL INDICACIÓN GEOGRÁFICA “ORÉGANO DE LA PRECORDILLERA DE PUTRE”



Autor:

SERGIO LARA PULGAR



BIOTECNOLOGÍA AGROPECUARIA S.A.

Elaborado para

Ilustre Municipalidad de
Putre

Centro Social, Cultural y
Patrimonial Hijos y Vecinos
de Socoroma, Zapahuira,
Murmuntani, Chapiquiña,
Belen, Lupica, Saxamar y
Ticnamar de la Comuna de
Putre

21/10/2015

ÍNDICE DE CONTENIDOS

1	INTRODUCCIÓN.....	3
2	REGLAMENTO DE USO Y CONTROL.....	4
3	MAPA Y COORDENADAS ZONA GEOGRÁFICA DELIMITADA.....	14

1 INTRODUCCIÓN

El presente Reglamento de Uso y Control para optar a la Indicación Geográfica "Orégano de la Precordillera de Putre" fue desarrollado para el Instituto de Desarrollo Agropecuario por la empresa Biotecnología Agropecuaria S.A. a través del profesional Sr. Sergio Lara Pulgar, mediante el contrato denominado "Servicios de Elaboración de Documentos para solicitar la Indicación Geográfica del Orégano de la Precordillera de Putre, Región de Arica y Parinacota", adjudicado mediante licitación pública ID N° 737-17-LE14.

En el desarrollo de este Reglamento se consideraron antecedentes de distintas fuentes, tanto de literatura técnica, estudios, proyectos, postulación anterior a INAPI, con una importante participación de los productores de Orégano de la Precordillera de Putre.

2 REGLAMENTO DE USO Y CONTROL

REGLAMENTO DE USO Y CONTROL INDICACIÓN GEOGRÁFICA "ORÉGANO DE LA PRECORDILLERA DE PUTRE"

Capítulo 1 DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Del Reglamento de uso y control. El presente reglamento tiene como objeto establecer las normas de uso, condiciones mínimas de producción y las medidas de control necesarias que deben seguir los productores de orégano que desempeñen su actividad dentro de la Zona Geográfica delimitada para poder hacer uso de la Indicación Geográfica "Orégano de la Precordillera de Putre". Se entiende por condiciones mínimas de producción todas aquellas que se deben cumplir para su producción y que se encuentran contenidas en el Capítulo 2 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 2.- De la Zona geográfica delimitada. Para efectos del presente Reglamento de Uso y Control se entenderá como Zona Geográfica delimitada a una franja de terreno localizada en la comuna de Putre, Provincia de Parinacota, Región de Arica y Parinacota. La zona delimitada corresponde a una franja de precordillera de la comuna de Putre, tiene una superficie aproximada de 800 km², incluye de norte a sur las localidades de Putre, Socoroma, Zapahuira, Murmuntani, Chapiquiña, Belén, Lupica, Saxamar y Ticnamar; y está definida por 8 vértices cuyas coordenadas UTM son las siguientes:

Vértice 1: 428634.32 Este ; 7991658.71 Norte
Vértice 2: 445481.39 Este ; 7991678.79 Norte
Vértice 3: 447898.27 Este ; 7966925.86 Norte
Vértice 4: 454810.54 Este ; 7940725.35 Norte
Vértice 5: 438673.74 Este ; 7940843.44 Norte
Vértice 6: 433594.06 Este ; 7961413.06 Norte
Vértice 7: 430972.76 Este ; 7974795.24 Norte
Vértice 8: 428701.93 Este ; 7983563.36 Norte

La ubicación, vértices y coordenadas de la zona se detallan en Mapa que forma parte del presente Reglamento.

ARTÍCULO 3.- De la Normativa aplicable. Para la gestión, uso y control de la Indicación Geográfica "Orégano de la Precordillera de Putre", los/as productores/as que opten por hacer uso de dicha Indicación Geográfica, sean personas naturales o jurídicas, que se encuentren dentro de la zona geográfica delimitada deberán sujetarse a las normas del presente Reglamento de Uso y Control, y a las normas contenidas en la Ley 19.039 (Ley de Propiedad Industrial) y a su Reglamento. Lo anterior sin perjuicio del cumplimiento de las leyes y normas de orden público que regulen la extracción, elaboración, transformación, manejo, producción, fabricación, distribución, comercialización y otras relevantes aplicables tanto sobre el producto y/o como sobre la zona geográfica.

ARTÍCULO 4.- De los Usuarios y Socios. La utilización de la Indicación Geográfica "Orégano de la Precordillera de Putre" estará autorizada para dos categorías de agricultores:

- **Usuario:** serán todos aquellos/as productores/as de orégano, personas naturales o jurídicas, que realicen el cultivo dentro de la zona geográfica delimitada respetando las normas del presente Reglamento de Uso y Control.
- **Socios:** serán todos aquellos/as productores/as de orégano, personas naturales o jurídicas, que realicen el cultivo dentro de la zona geográfica delimitada respetando las normas del presente Reglamento de Uso y Control, y que hayan sido expresamente habilitados y registrados por el Comité de Administración de la Indicación Geográfica "**Orégano de la Precordillera de Putre**", de acuerdo a lo indicado en el Artículo 13 del presente Reglamento.

Todas las disposiciones de este Reglamento son aplicables a Usuarios y Socios, a no ser que se indique específicamente algo distinto.

Capítulo 2 DEL PRODUCTO Y SUS CONDICIONES DE PRODUCCIÓN

ARTÍCULO 5.- Del producto. Se define el "Orégano de la Precordillera de Putre" como una especia, condimento o hierba aromática obtenida a través de la deshidratación y molienda de las partes aéreas comestibles de la especie vegetal conocida como orégano común (*Origanum vulgare* L.), cultivado en la zona geográfica delimitada definida, ubicada en la Precordillera de la comuna de Putre. Posee un aroma intenso característico, agradable y un sabor algo amargo, siendo muy apreciado para uso culinario. Su calidad sensorial de acuerdo a los parámetros de apariencia, color, aroma y ausencia de olores extraños corresponde al Grado 1, es decir, de muy buena calidad.

ARTÍCULO 6.- De los insumos. Los insumos básicos permitidos para la elaboración del producto protegido por la Indicación Geográfica "**Orégano de la Precordillera de Putre**", son:

- Plantas madre seleccionadas y sus esquejes de la especie orégano común (*Origanum vulgare* L.), originarias de la zona geográfica delimitada.
- Estiércol seco de ovino o caprino.
- Guano blanco de ave marina.
- Agua de riego proveniente de la lluvia o de canales de regadío.
- Otros insumos externos de carácter químico o biológico destinados a fertilización, control de plagas u otros usos tecnológicos, deberán ser autorizados por el Comité de Administración y sujetarse en todo momento a la normativa sanitaria, de seguridad y medioambiental que corresponda.

La forma y proporciones de uso de cada insumo quedarán a criterio de cada productor, debiendo respetar las indicaciones técnicas y evitando cualquier alteración en la inocuidad del producto o en sus características de aroma, color y sabor. La aplicación de guano o estiércol deberá realizarse con especial cuidado de no caer sobre el follaje de la planta.

ARTÍCULO 7.- De la plantación. Se reconocen los consensos técnicos en relación a la forma de plantación y cultivo del orégano:

- Época de plantación: se sugiere los periodos de agosto-septiembre y enero-febrero.
- Selección de plantas: obtención de esquejes a partir de plantas madres sanas y vigorosas con características deseables de rendimiento
- Preparación del terreno: desmalezado, remoción de tierra, cavado de perforaciones para establecer plantas. La distancia de plantación más utilizada es 30 centímetros entre una planta y otra. No hay restricciones para el uso de herramientas o equipos para las labores, aunque comúnmente se realizan en forma manual.
- Por tratarse de un producto con arraigo cultural e histórico asociado al pueblo aymara, se procurará en todo momento seguir las costumbres y ritos tradicionales. En el caso de la preparación del terreno, la costumbre es solicitar permiso, agradecer y pedir a Dios y a la Pachamama (madre tierra) la bendición de la tierra y la cosecha que se espera

Estos criterios se aplicarán con flexibilidad según corresponda, de acuerdo a las condiciones de cada localidad.

ARTÍCULO 8.- Del riego. Se utilizarán aguas aptas para riego agrícola, sin restricción de las técnicas utilizadas, pudiendo ser de la manera tradicional con riego tendido o por surcos, o bien incorporando nuevas tecnologías que promuevan un uso más eficiente del recurso hídrico.

ARTÍCULO 9.- De la cosecha, ensacado y almacenamiento. La cosecha podrá realizarse manualmente con segadora o con utilización de algún equipo.

Para el secado no existen restricciones a las técnicas utilizadas, mientras estas garanticen la conservación de las propiedades del producto, como aroma y color. Podrá utilizarse el método tradicional, que consiste en depositar la cosecha sobre mantas de arpillera en capas de 10 a 15 centímetros de altura, volteando el orégano al tercer día.

Una vez seco se hará el "despalillado", donde se separan las hojas de los tallos y peciolo golpeando y sacudiendo suavemente las ramas. El material deshidratado obtenido deberá conservarse tapado o ensacado, protegiéndolo de la humedad.

La exposición del producto a la humedad durante el proceso de secado o almacenado, con el consiguiente desarrollo de hongos, será causal de rechazo de toda la partida afectada, la cual no podrá hacer uso de la Indicación Geográfica.

Durante la cosecha también se deberá procurar mantener las costumbres del pueblo aymara, cuidando no maltratar las plantas, realizando la ceremonia de rogativa o "pawa" y "corpachar" o dar de comer a la tierra mediante ofrendas.

ARTÍCULO 10.- De la declaración de producción. Con el fin de evitar un mal uso de la Indicación Geográfica "Orégano de la Precordillera de Putre", los Usuarios deberán

manifestar al Comité de Administración mediante declaración jurada simple, al inicio de cada año la superficie cultivada y la producción obtenida después de cada cosecha, lo cual deberá ser acorde con parámetros de rendimiento normalmente aceptados para la especie y la localidad. El Comité de Administración evaluará la consistencia y veracidad de las declaraciones, con la flexibilidad y lógica necesarias, autorizando los volúmenes de producto que podrán utilizar la Indicación Geográfica. En caso de detectarse inconsistencias relevantes que sugieran una mala utilización de la Indicación Geográfica, se aplicarán las sanciones dispuestas en el Artículo 28.

Capítulo 3

DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 11.- Del Comité de Administración. Para efectos de certificar y fiscalizar el cumplimiento de las condiciones mínimas de producción establecidas en el Capítulo 2 del presente Reglamento y para promover el uso de la Indicación Geográfica "Orégano de la Precordillera de Putre", los productores que se encuentren dentro de la Zona Geográfica Delimitada y que cumplan con las condiciones que el presente reglamento impone en el Capítulo 2, deberán formar un Comité de Administración de la Indicación Geográfica "Orégano de la Precordillera de Putre", en adelante el Comité de Administración.

ARTÍCULO 12.- De la integración del Comité. El Comité de Administración estará integrado por 10 miembros:

- 1 representante de Putre
- 1 representante de Socoroma
- 1 representante de Zapahuira
- 1 representante de Murmuntani
- 1 representante de Chapiquiña
- 1 representante de Belén
- 1 representante de Lupica
- 1 representante de Saxamar
- 1 representante de Ticnamar
- 1 representante de la Ilustre Municipalidad de Putre.

Dentro de los citados integrantes se elegirá un presidente, un vicepresidente, un secretario y un tesorero.

El representante de la Ilustre Municipalidad de Putre deberá ser designado por la máxima autoridad comunal (alcalde o alcaldesa). Los representantes de los productores serán elegidos por mayoría absoluta en votación abierta en asamblea convocada para ese fin, procurando favorecer la representatividad y participación de todos los sectores.

Será responsabilidad de la Ilustre Municipalidad de Putre liderar la convocatoria y organización del primer Comité de Administración. Todos los integrantes del Comité de Administración podrán renovarse cada 2 años, eligiendo sus reemplazantes por los mismos mecanismos ya descritos.

ARTÍCULO 13.- Del certificado de habilitación. El Comité de Administración, una vez que haya acreditado que determinado productor cumple con las condiciones de producción establecidas en el Capítulo 2 del presente Reglamento y que se haya sometido de manera voluntaria a su verificación, deberá entregar un certificado de habilitación que lo ratifique en su derecho a utilizar la Indicación Geográfica "Orégano de la Precordillera de Putre" y procederá a inscribirlo en el registro de Socios de la misma, de que trata el artículo siguiente. Este certificado deberá señalar la identidad del productor; su dirección o ubicación dentro de la Zona geográfica delimitada; y la fecha en que se habilitó.

ARTÍCULO 14.- Del Registro de Usuarios de la Indicación Geográfica. El Comité de Administración deberá llevar un registro de todos los Socios que hagan uso de la Indicación Geográfica "Orégano de la Precordillera de Putre" y que voluntariamente se hayan sometido a la acreditación de las condiciones previstas en Capítulo 2 de este Reglamento. Este registro será público y podrán acceder a él todos los proveedores, productores, o cualquier persona que así lo solicite al Comité de Administración. Sólo podrán formar parte de este registro, aquellos productores que hayan sido habilitados como Socio de conformidad con el Artículo 13 del presente Reglamento. Asimismo, el Comité podrá llevar una base de datos con otros Usuarios de orégano no habilitados que realicen su cultivo dentro de la zona geográfica delimitada,

ARTÍCULO 15.- De la regulación del Comité. El Comité de Administración deberá gozar de personalidad jurídica y contar con estatuto propio, el cual será parte integrante del presente Reglamento de Uso y Control.

ARTÍCULO 16.- Del Financiamiento del Comité. El Comité de Administración se podrá financiar mediante:

- Una cuota anual que se le cobrará a cada uno de los Socios registrados de conformidad al Artículo 14 del presente Reglamento, la cual deberá ser cancelada dentro de los primeros 20 días del mes de enero, o inmediatamente después de su ingreso para los usuarios nuevos;
- Mediante las donaciones que se reciban;
- Mediante cualquier otro ingreso que el Comité de Administración reciba.

ARTÍCULO 17.- De las funciones del Comité. Serán funciones del Comité de Administración:

- a) Promover la producción, comercialización y consumo del "Orégano de la Precordillera de Putre" protegido por la Indicación Geográfica e incentivar mejoras en las condiciones de la cadena de producción y comercialización;
- b) Certificar, controlar por sí o a través de un tercero designado para tal efecto con la aprobación del Comité, el cumplimiento de las condiciones mínimas de producción del "Orégano de la Precordillera de Putre", de acuerdo con lo establecido en el Capítulo 2 de este Reglamento;
- c) Velar por el uso adecuado de la Indicación Geográfica "Orégano de la Precordillera de Putre" y su Reglamento de Uso y Control;

- d) Desarrollar y mantener una base de datos actualizada sobre los productores que se encuentren dentro de la Zona Geográfica Delimitada;
- e) Mantener, administrar y controlar el registro de Socios de la Indicación Geográfica "Orégano de la Precordillera de Putre", procurando mantenerlo constantemente actualizado;
- f) Capacitar, al menos una vez al año, a los Socios sobre el buen uso de la Indicación Geográfica "Orégano de la Precordillera de Putre";
- g) Proponer a los Socios de la Indicación Geográfica todo cambio al presente Reglamento de Uso y Control, informando oportunamente a INAPI cuando estas modificaciones sean aprobadas;
- h) Cobrar una cuota a los Socios registrados de conformidad al Artículo 16 del presente Reglamento.

Capítulo 4 DE LA UTILIZACIÓN DE LA INDICACIÓN GEOGRÁFICA "Orégano de la Precordillera de Putre"

ARTÍCULO 18.- De la Utilización de la Indicación Geográfica. Cualquier productor/a, que se encuentre dentro de la Zona geográfica delimitada podrá optar a utilizar la Indicación Geográfica "Orégano de la Precordillera de Putre", siempre que se ajuste a los términos del presente Reglamento y cumpla las normas pertinentes de la Ley 19.039.

Esto es aplicable a todos los productores que se encuentren dentro de la Zona geográfica delimitada, aún cuando no hayan correspondido a alguna de las personas que solicitaron el reconocimiento de Indicación Geográfica del "Orégano de la Precordillera de Putre" ante el Instituto Nacional de Propiedad Industrial o no hayan sido habilitados por el Comité de Administración.

Sin perjuicio de lo anterior, para obtener el certificado de habilitación y ser incorporado al registro de Socios que llevará el Comité de Administración, deberá ceñirse a lo dispuesto en los Artículos 13 y 14 del presente Reglamento y cumplir con todos los demás requisitos detallados en el presente Reglamento de Uso y Control.

ARTÍCULO 19.- De la Presunción. Se presume que cualquier productor de orégano tiene derecho a utilizar la Indicación Geográfica "Orégano de la Precordillera de Putre" por el sólo hecho de encontrarse incluido en el registro de Socios de la Indicación Geográfica que lleva el Comité de Administración.

ARTÍCULO 20.- De la Identificación de la Indicación Geográfica. Sólo los/as productores/as que cumplan los requisitos estipulados en este Reglamento para utilizar la Indicación Geográfica "Orégano de la Precordillera de Putre" podrán comercializar sus productos, distinguiéndolos en el mercado mediante la expresión "Indicación Geográfica Orégano de la Precordillera de Putre", "I G. Orégano de la Precordillera de Putre", "Orégano de la Precordillera de Putre Indicación Geográfica" u "Orégano de la Precordillera de Putre I.G.". **Estas indicaciones sólo se podrán utilizar en envases sellados de manera tal que sea necesario destruirlos para acceder al producto.** En el caso de los Socios, la Indicación Geográfica podrá ser acompañada por una imagen gráfica o logotipo cuyo diseño y normas de uso será determinado por el Comité de

Administración.

ARTÍCULO 21.- De las Prohibiciones. Los/as productores/as que cumplan los requisitos para usar la Indicación Geográfica "Orégano de la Precordillera de Putre" se abstendrán de solicitar, en Chile o en el extranjero, cualquier signo distintivo idéntico o similar a esa misma Indicación Geográfica, de manera que pueda inducir a error o aprovechamiento de la fama y reputación de la misma.

Asimismo, dichos productores/as no podrán utilizar la Indicación Geográfica "Orégano de la Precordillera de Putre" de forma que pueda causar descrédito, perjudique su reputación o que de cualquier otra forma disminuya su fuerza distintiva. La contravención a esta prohibición es una infracción grave que podrá dar lugar a que el Comité de Administración revoque la certificación y proceda a la eliminación del productor/a del registro de Socios de la Indicación Geográfica "Orégano de la Precordillera de Putre", sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales establecidas en la Ley 19.039 sobre Propiedad Industrial y en los tribunales ordinarios de justicia.

Capítulo 5

DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS

ARTÍCULO 22.- De los Derechos. Los Socios y Usuarios de la Indicación Geográfica "Orégano de la Precordillera de Putre" podrán:

- a) Utilizar correctamente la Indicación Geográfica en el producto protegido, en concordancia con su inscripción en el Registro del Instituto Nacional de Propiedad Industrial.
- b) Ser informados por el Comité de Administración de la identidad y número de Socios habilitados de acuerdo al sistema de acreditación y registro del Comité. Esta información deberá entregarse por escrito toda vez que sea solicitada.
- c) Ser debidamente notificados de toda propuesta de modificación al presente Reglamento de Uso y Control y decidir sobre su incorporación, de acuerdo a lo señalado en Artículo 29 del presente Reglamento.
- d) Exigir del Comité de Administración que se excluya del registro de Socios de la Indicación Geográfica a aquellos/as productores/as que no cumplan las condiciones señaladas en la Ley y en este reglamento de uso y control para hacer uso de la Indicación Geográfica "Orégano de la Precordillera de Putre".
- e) Exigir del Comité de Administración que ejerza las acciones civiles y/o penales establecidas en la Ley 19.039 sobre Propiedad Industrial y en los tribunales ordinarios de justicia contra aquellos Usuarios que no cumplan las condiciones señaladas en la Ley y en este Reglamento de Uso y Control para hacer correcto uso de la Indicación Geográfica "Orégano de la Precordillera de Putre".

ARTÍCULO 23.- De los Deberes. Son deberes de los Socios y Usuarios de la Indicación Geográfica "Orégano de la Precordillera de Putre":

- a) Respetar las condiciones de uso de la Indicación Geográfica "Orégano de la Precordillera de Putre" impuestas por el presente Reglamento de Uso y Control, por la Ley 19.039 y por el Reglamento de dicha Ley.

- b) Mantener actualizado y disponible para su revisión un libro de campo donde se registren los manejos técnicos del cultivo.
- c) Abstenerse de realizar acciones que desacrediten, perjudiquen la reputación o que de cualquier otra forma disminuyan la fuerza distintiva de la I.G.
- d) Los Socios deberán informar por escrito y en el menor plazo posible al Comité de Administración de cualquier cambio que se produzca en las condiciones de producción que eventualmente les impida cumplir con lo dispuesto en las condiciones señaladas en el Capítulo 2 del presente Reglamento de Uso y Control.
- e) Cumplir con la normativa legal y reglamentaria vigente para producir el producto "Orégano de la Precordillera de Putre".
- f) Los Socios deberán pagar oportunamente la cuota de financiamiento del Comité de Administración.

Capítulo 6 DE LOS SISTEMAS DE CONTROL

ARTÍCULO 24.- Del Órgano de control. La constatación y fiscalización del cumplimiento de las condiciones mínimas de producción señaladas en el Capítulo 2 del presente Reglamento, así como el correcto uso de la Indicación Geográfica "Orégano de la Precordillera de Putre" corresponderá al Comité de Administración, quien podrá ejercerlas personalmente o encargarlas a un tercero designado y aprobado por el Comité para estos fines. La Ilustre Municipalidad de Putre y otras entidades territoriales podrán poner a disposición sus equipos profesionales para colaborar en las acciones de control y fiscalización que determine el Comité.

ARTÍCULO 25.- De los Sistemas de certificación. El Comité de Administración podrá exigir de los/as Socios/as o Usuarios/as que se encuentren dentro de la Zona geográfica delimitada y hagan uso de la Indicación Geográfica "Orégano de la Precordillera de Putre", que se acojan a ciertos y determinados sistemas de certificación, públicos y/o privados, adicionales para demostrar el cumplimiento de las condiciones de producción establecidas en el Capítulo 2 de este Reglamento de Uso y Control.

ARTÍCULO 26.- De la Fiscalización. Al menos una vez al año el Comité de Administración deberá proceder a fiscalizar a los Socios habilitados que hagan uso de la Indicación Geográfica "Orégano de la Precordillera de Putre" el mantenimiento de las condiciones de uso que los habilitaron para acreditarse e incorporarse al registro de la Indicación Geográfica. Esta fiscalización podrá ampliarse a los Usuarios no registrados, bajo los mismos términos anteriores.

Cada Usuario y Socio de la Indicación Geográfica deberá mantener un libro de campo, que será diseñado y distribuido por el Comité de Administración, donde se registrarán los manejos técnicos del cultivo, de acuerdo a las condiciones de producción señaladas en el Capítulo 2. Dicho libro de campo será objeto de fiscalización y control por parte del Comité de Administración o un tercero designado y aprobado por el Comité para estos fines.

Asimismo, el Comité de Administración deberá controlar el correcto uso de la Indicación Geográfica "Orégano de la Precordillera de Putre", procurando especialmente que los

productos mantengan su calidad y reputación.

Capítulo 7 INFRACCIONES

ARTÍCULO 27.- Del Órgano encargado de sancionar. En el caso de infracción o uso abusivo de la Indicación Geográfica "Orégano de la Precordillera de Putre", corresponderá al Comité de Administración o a un tercero designado por éste, ejercer las sanciones administrativas correspondientes de acuerdo con el Artículo 28 del presente Reglamento. Las acciones civiles y penales a que de origen el uso ilegal de la Indicación Geográfica "Orégano de la Precordillera de Putre" se regirán por lo establecido en la Ley 19.039.

ARTÍCULO 28.- De las Sanciones. El incumplimiento de las normas contenidas en el presente Reglamento de Uso y Control podrá dar origen a sanciones que irán desde amonestación escrita, de la cual se dejará constancia al margen del registro de Socios de la Indicación Geográfica "Orégano de la Precordillera de Putre" que llevará el Comité de Administración; hasta la revocación de la certificación y eliminación del registro de Socios habilitados.

En el caso de infracciones graves y reiteradas, que causen un perjuicio a la reputación de la Indicación Geográfica, el Comité de Administración podrá revocar la habilitación y proceder a la eliminación del registro de Socios de la Indicación Geográfica "Orégano de la Precordillera de Putre". Se considerará una infracción grave la aplicación de 3 amonestaciones escritas o 3 multas en el transcurso de un año; o la aplicación de 1 amonestación escrita o 1 multa anual en el transcurso de 3 años consecutivos. Asimismo se entenderá como una infracción grave la utilización de las expresiones "Indicación Geográfica" o la sigla "I.G." en contravención a lo dispuesto en el Artículo 20 del presente Reglamento de Uso y Control.

Los Socios cuya habilitación haya sido revocada, podrán solicitar su reincorporación luego de transcurrido un año desde la revocación

El Comité de Administración aplicará las sanciones previa audiencia del afectado.

Todo lo anterior es sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales establecidas en la Ley 19.039 sobre Propiedad Industrial y en los tribunales ordinarios de justicia.

Capítulo 8 MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE USO Y CONTROL

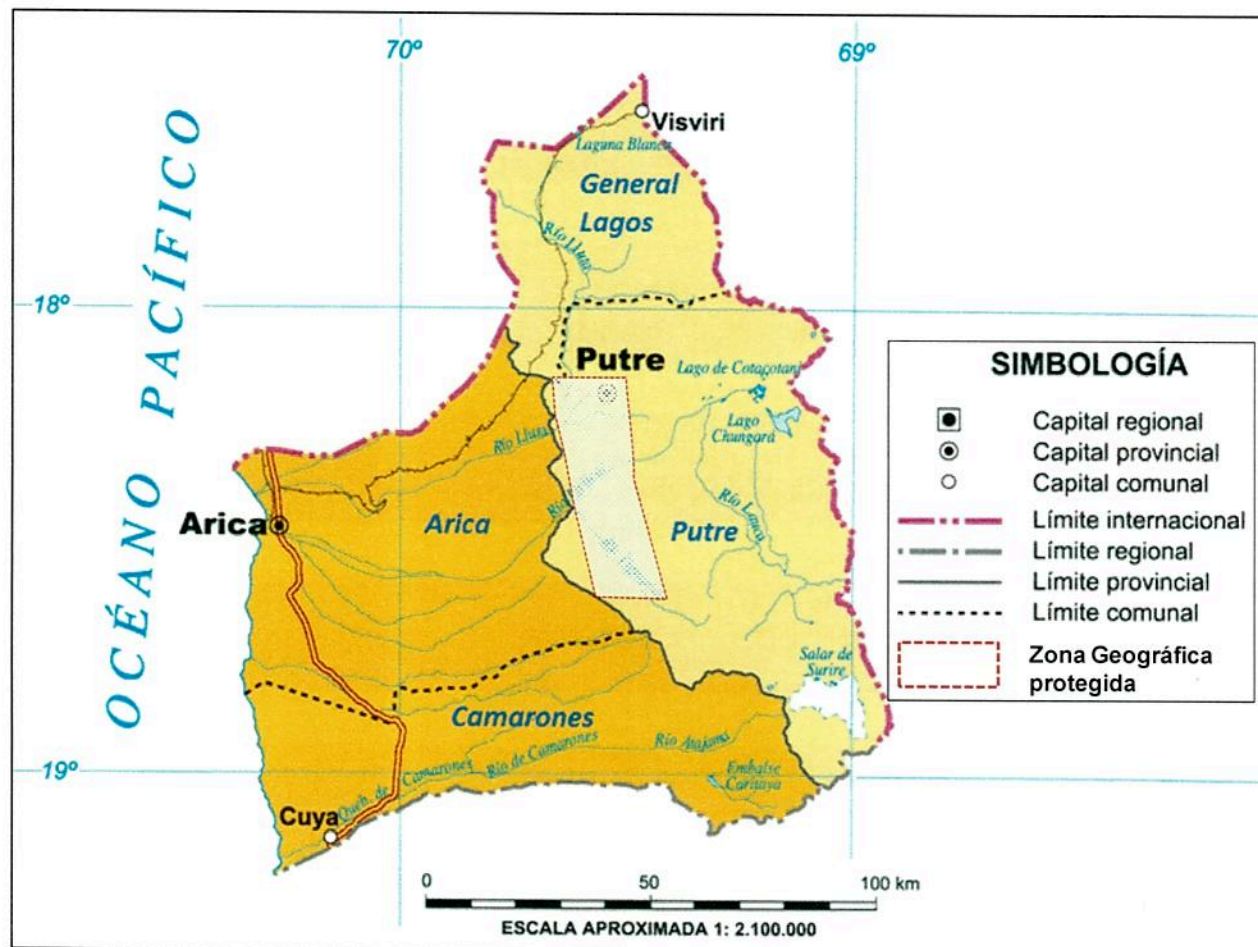
ARTÍCULO 29.- Procedimiento de modificación. Las modificaciones al presente Reglamento de Uso y Control, siempre que se trate de modificaciones no sustanciales que no alteren el producto objeto del reconocimiento, podrán ser propuestas por el Comité de Administración, por los Socios o los Usuarios, y deberán ser votadas por los Socios habilitados para utilizar la Indicación Geográfica "Orégano de la Precordillera de Putre". El quórum necesario para la modificación de las normas contenidas en el presente Reglamento de Uso y Control será de las **dos terceras partes** de los Socios debidamente certificados en el registro de la Indicación Geográfica "Orégano de la Precordillera de

Putre" que lleva el Comité de Administración. Para ello, los Socios deberán ser convocados a asamblea por el Comité de Administración con al menos 1 semana de anticipación, siendo notificados mediante documento escrito entregado de manera personal y/o por carta certificada, informando tanto la fecha y hora de la asamblea, como las propuestas de modificación que serán sometidas a votación.

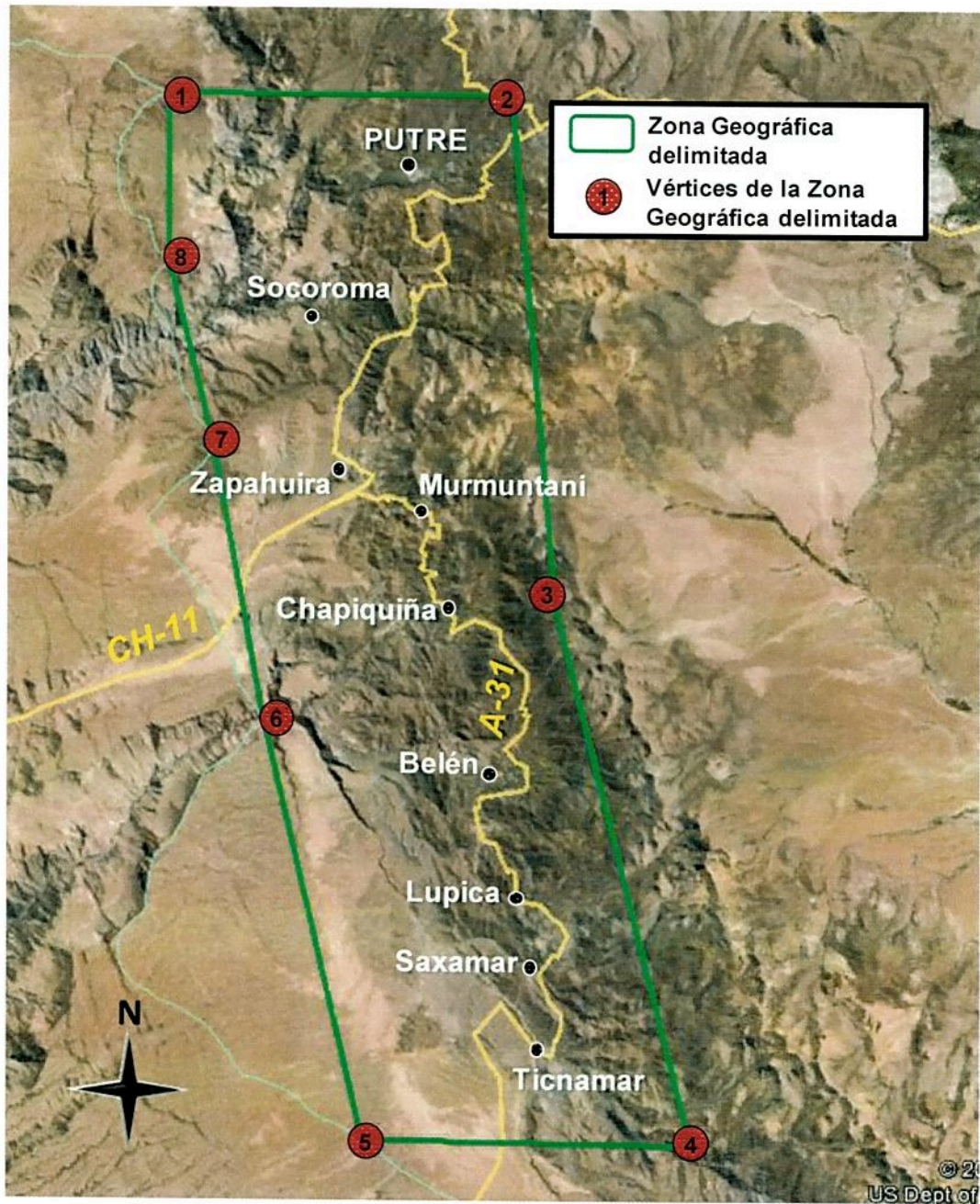
Toda modificación deberá ser informada al Instituto Nacional de Propiedad Industrial de acuerdo a lo establecido en el Artículo 100 de la Ley 19.039, para su subinscripción al margen del Registro correspondiente.

3 MAPA Y COORDENADAS ZONA GEOGRÁFICA DELIMITADA

Mapa Zona Geográfica protegida para el Orégano de la Precordillera de Putre, contexto regional



Mapa Zona Geográfica protegida para el Orégano de la Precordillera de Putre, ubicación específica



**Coordenadas UTM Zona Geográfica protegida para el
Orégano de la Precordillera de Putre**

N° vértice	Este	Norte
1	428634.32	7991658.71
2	445481.39	7991678.79
3	447898.27	7966925.86
4	454810.54	7940725.35
5	438673.74	7940843.44
6	433594.06	7961413.06
7	430972.76	7974795.24
8	428701.93	7983563.36